

Informe al señor Juez: dentro del presente, el Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa sobre terminación del proceso y deja a disposición medidas cautelares. Sírvese proveer. Santiago de Cali,

13 DIC 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 13 DIC 2019

Auto sustanciación No. 59

Rad. 026-2006-00228-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informa sobre la terminación del proceso por desistimiento tácito y deja a nuestra disposición embargo de remanentes, razón por la cual el Juzgado agregará y pondrá en conocimiento su informe a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del Juzgado 07 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA, envió oficio en el que informa que NO surte la solicitud de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 DIC 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali,

Auto de Sustanciación No. 6300

Rad. 025-2017-00453-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA, envía oficio en los que informa que **NO SURTE** la solicitud de remanente, razón por la cual el Juzgado agregará su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de terminación presentada por la parte demandada. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto Sustanciación. No. 6292

Rad. 015-2018-00799-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandada presentó memorial solicitando se termine el proceso por pago total de la obligación, manifestando que con los dineros descontados a su poderdante, se satisface la obligación.

Visto lo anterior, se observa que la solicitud no se presentó en debida forma, razón por la que se requerirá al peticionario para que se atempere a los preceptos procedimentales estatuidos en el Art. 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

*“...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez **declarará terminado** el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por la parte demandada.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva aclarar su solicitud, instándola a que se ciña a los preceptos estatuidos en nuestra norma procedimental.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 27 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de 2019
Auto sustanciación No. 6286
Rad. 018-2013-00198-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 29 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 Dic 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de 2019
Auto sustanciación No. 6287
Rad. 020-2016-00651-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 217 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

11 8 DIC 2019

*Juzgado de Ejecución
Municipales*
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos *Silva Cano*
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de 2019
Auto sustanciación No. 6288
Rad. 006-2019-00212-00

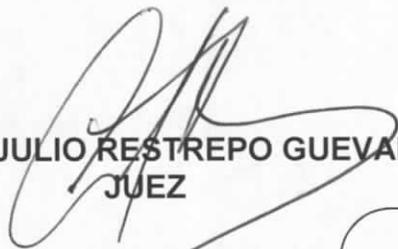
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No 207 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, remite diligencia. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 6289

Rad. 021-2018-00381-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, allega diligencia de secuestro, el cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA MUNICIPAL, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 2ª de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante aporta constancia de radicación el oficio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 6290
Rad. 027-2019-00003-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante aporta constancia de radicación el oficio; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

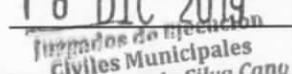
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 2A de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DIC 2019


Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado de la parte demandante, solicita desarchivo del proceso y librar oficio de desembargo. Sírvase proveer. Santiago de Cali. 13 DIC 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 13 DIC 2019
Auto Interlocutorio. No. 6294
Rad. 001-2016-00791-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial del señor ENRIQUE GONZALEZ PEREZ, quien actúa en calidad de cónyuge supérstite, de la señora ISABELLA ZETTLER PEREZ (QEPD), solicita se libre oficios de levantamiento de medidas cautelares, con destino al parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S., lugar en el cual se encuentra almacenado el vehículo de placas UBQ-078, en razón a que el parqueadero no le quiere hacer entrega de dicho vehículo.

Revisado el expediente se tiene que el señor ENRIQUE GONZALEZ PEREZ, al momento del decomiso del automóvil no tenía la posesión legal del vehículo, en razón a ello, su petición de torna improcedente y se hace necesario iniciar el proceso sucesión por causa de muerte.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LO SOLICITADO por el apoderado judicial del señor ENRIQUE GONZALEZ PEREZ, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 1 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 18 DIC 2019
Fecha

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado de
Civiles M. Secretarios
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora. En el cual aporta la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 DIC 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 13 DIC 2019

Auto de Sustanciación. No. 6309

Rad. 018-2018-00303-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de **BANCO FALABELLA S.A.**, Dr. **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.417.696, T.P. 63.217 del C.S.J., presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, apoderado del **BANCO FALABELLA S.A**

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 12 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

18 DIC 2019'

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al Despacho del señor Juez: el JUZGADO TECERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, solicita se remitan copias de la diligencia de embargo y secuestro. Sírvase proveer. Santiago de Cali. 13 DIC 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 13 DIC 2019
Auto Interlocutorio. No. 6306
Rad. 034-2011-00623-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el JUZGADO TECERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, solicita se remitan copias de la diligencia de embargo y secuestro de las medidas cautelares dejadas a su disposición, en razón al embargo de remanentes a su favor.

Como quiera que la solicitud del superior es procedente se dispondrá que por secretaria se libre comunicación anexando los oficios solicitados.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA remítase con destino al JUZGADO TECERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, rad. 034-2011-00623-00, copia de los oficios de levantamiento de medidas cautelares ordenados mediante auto No. 4617 de fecha 29 de agosto de 2019, visible a folio No. 110, 111, 112.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior
Fecha 10 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgado de Secretarios
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el DR. CARLOS AUGUSTO BURITICA MEJIA, reiterando la solicitud de tener en cuenta remanentes. Sírvase proveer, Santiago de Cali,

11 3 DIC 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali,

11 3 DIC 2019
Auto Sustanciación. No.6290
Rad. 007-2000-00607-00

De acuerdo con el informe que antecede, el DR. CARLOS AUGUSTO BURITICA MEJIA, reiterando la solicitud de tener en cuenta remanentes.

Revisado el expediente se encuentra que el despacho se pronunció en ese sentido, mediante auto No. 5167 de fecha 13 de noviembre de 2019, visible a folio No. 30c-3

RESUELVE:

ESTESE a lo dispuesto al auto No. auto No. 1074 de fecha 26 de febrero de 2019, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 10 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, mediante auto No. 6054 se requirió a la apoderada judicial de la parte demandante para que informara sobre la fecha de los abonos. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 DIC 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 13 DIC 2019
Auto sustanciación No. 6164
Rad. 012-2017-00576-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que mediante auto No. 6054 se requirió a la apoderada judicial de la parte demandante para que informara sobre la fecha de los abonos realizados por la S.A.E., razón por la cual el Juzgado agregará y pondrá en conocimiento su informe a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la apoderada judicial de la parte demandante DRA. RUTH MARY ALVAREZ MARTINEZ, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado Secretario
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante aporta constancia de radicación el oficio. Sírvase proveer. Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 6291

Rad. 026-2019-00507-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante aporta constancia de radicación el oficio; razón por la cual el Juzgado agregara su informe a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la parte demandante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCOLOMBIA S.A.** y **REINTEGRA S.A.S.** Sírvase proveer, Santiago de Cali, 13 DIC 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 13 DIC 2019
Auto Sustanciación. No.6292
Rad. 017-2017-00482-00

De acuerdo con el informe que antecede, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCOLOMBIA S.A.** y **REINTEGRA S.A.S**, sin embargo revisado el presente proceso se observa que se encuentra terminado por desistimiento tácito, mediante auto No. 6114 de fecha 29 de noviembre de 2019.

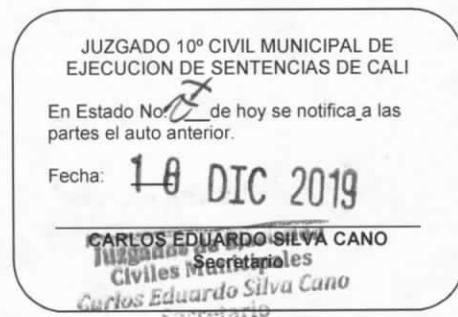
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna el anterior contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCOLOMBIA S.A.** y **REINTEGRA S.A.S**, por lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



15

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Juzgado 35 Civil Municipal de Cali, informando que en el proceso con Radicado 2014-00933-00, se decretó embargo de remanentes que pudieren quedar en este asunto. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, **13 DIC 2019**

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, **13 DIC 2019**
Auto Sustanciación No. 5874
Rad. 035-2014-00933-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, informa que en el asunto con radicado 2018-00452-00 se decretó el embargo y secuestro de los remanentes que pudieran quedar en este asunto adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra MONICA FERNANDA GUZMAN RUIZ; dado lo anterior se le informará que su solicitud NO SURTE EFECTOS LEGALES, toda vez que se encuentra terminado por pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFICIAR al Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, informándoles que su solicitud de remanentes NO surtió efectos legales, toda vez que se encuentra terminado por pago total de la obligación, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo incoado por INVERSIONES ALIANZA MAESTRIA S.A.S., contra MONICA FERNANDA GUZMAN RUIZ, radicación: 2018-00452-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

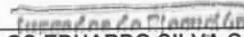

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **28** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

18 DIC 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada parte demandante solicita reproducir el oficio No.10-947, visible a folio 27 c-2. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 DIC 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 13 DIC 2019
Auto de Sustanciación. No. 6303
Rad. 034-2006-00149-00

Dentro del presente proceso, a apoderada parte demandante solicita reproducir el oficio No.10-947, visible a folio 27 c-2, con fecha actualizada; el despacho accederá a lo solicitado por encontrarse ajustado a derecho.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA, reproducir el oficio No.10-947, visible a folio 27 c-2, con fecha actualizada, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 2 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha:

18 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con error en el auto No. 3847 de fecha 28 de noviembre de 2019. Sírvase proveer. Santiago de Cali, **13 DIC 2019**

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, **13 DIC 2019**

Auto Interlocutorio. No. 4295

Rad. 009-2010-00426-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa error en el auto No. 3847 de fecha 28 de noviembre de 2019, toda vez que dispuso como fecha para la diligencia de remate el 12 de marzo de 2019 y siendo correcto el 12 de marzo de 2020; así las cosas se corregirá, y se dispondrá la elaboración del aviso de remate.

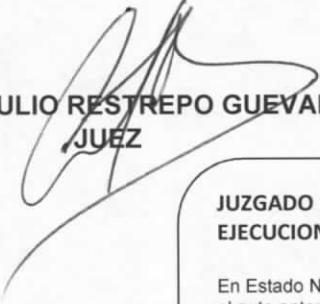
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR EL LITERAL A DEL AUTO No. 3847 de fecha 28 de noviembre de 2019, el cual quedará así:

A.SEÑALAR la hora de las 02:00 p.m. del día 12 del mes de marzo del año 2020, para que tenga lugar la audiencia de remate de los derechos de dominio que le corresponda a la parte demandada sobre el bien inmuebles materia de la Litis, identificados con números de matrículas inmobiliarias No. 370-68194 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicados en la CARRERA 7 N BIS No. 62-36 de Cali, y se encuentra avaluados por un valor **CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$57.049.500.00).**

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha:

18 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Cortes Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, para correr traslado al certificado avalúo catastral. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 DIC 2019

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 13 DIC 2019
Auto sustanciación No. 6304
Rad. 023-2015-00686-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte actora aporta avalúo catastral del inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370-758901; el despacho procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. a correr traslado al avalúo el cual asciende a la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE \$182.731.500.oo.**

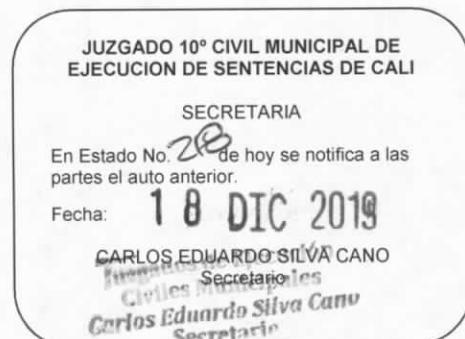
En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO DEL AVALÚO del inmueble matrícula inmobiliaria No. 370-758901, el cual se encuentra avaluado por la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE \$182.731.500.oo.** De conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ



19

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCOLOMBIA S.A.** y **REINTEGRA S.A.S.** Sírvase proveer, Santiago de Cali, 13 DTC 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 13 DTC 2019
Auto Sustanciación. No.6292
Rad. 025-2017-00917-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCOLOMBIA S.A.** y **REINTEGRA S.A.S.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **REINTEGRA S.A.S.** como parte DEMANDANTE – CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **MARIA TERESA HERNANDEZ MORA**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

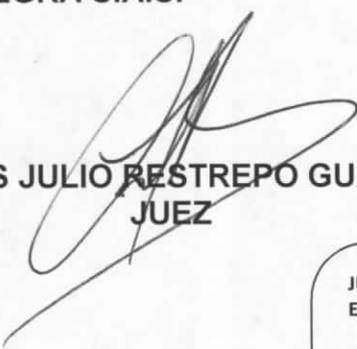
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO celebrada entre **BANCOLOMBIA S.A.** y **REINTEGRA S.A.S.**,

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR al Dr. **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES** como apoderado judicial de **REINTEGRA S.A.S.**

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 7 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 8 DIC 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

20

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BBVA COLOMBIA S.A** y **SISTEMCOBRO S.A.S.** Sírvase proveer, Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 6294
Rad. 012-2017-00425-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BBVA COLOMBIA S.A** y **SISTEMCOBRO S.A.S.** este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **SISTEMCOBRO S.A.S.** como parte DEMANDANTE – CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **FRANCISCO JAVIER QUILA GARRIDO**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

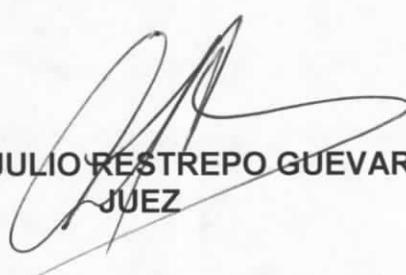
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **BBVA COLOMBIA S.A** y **SISTEMCOBRO S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR a la Dr. **DORIS CASTRO VALLEJO** como apoderada judicial de **SISTEMCOBRO S.A.S.**

NOTIFIQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 217 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 diciembre de 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

21

Informe al Despacho del señor Juez: la apoderada de la parte demandante, informa que el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, no recibió el oficio No. 10-02446 y solicita oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI. Sírvase proveer. Santiago de Cali. 13 DIC 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 13 DIC 2019
Auto Interlocutorio. No. 6294
Rad. 034-2008-00098-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante DRA. ROSA LUZ FIALLO FERNANDEZ, informa que el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, no recibió el oficio No. 10-02446 y solicita oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI.

Respecto al oficio No.10-02446, dirigido al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, se tiene que es una entidad de carácter público, por ende, no es posible negarse para recibir una comunicación oficial como la enviada por este despacho, así las cosas se le solicita a la apoderada de la parte demandante para que radique el oficio 10-02446 y de esa manera tener una respuesta oficial por parte del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI.

En cuanto a la solicitud de oficiar a la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Cali, se torna improcedente, pues dicha entidad no se encarga de expedir certificado de avalúo catastral, ni de hacer el censo catastral.

Ahora bien revisado el expediente se observa que la ALCALDIA DE CALI – SUBDIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL, mediante contestación de fecha 29-08-2018, visible a folio No. 215, 216, ya informó el bloqueo que recae sobre el bien inmueble objeto de la Litis.

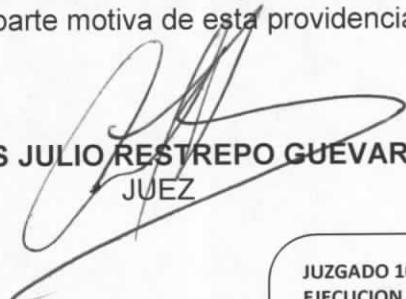
RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR LO SOLICITADO por la apoderada judicial de la parte demandante DRA. ROSA LUZ FIALLO FERNANDEZ, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA reproduzcase el oficio No. 10-02446 de fecha 21 de octubre de 2019, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ESTESE A LO DISPUESTO a la respuesta remitida por la ALCALDIA DE CALI –SUBDIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL, visible a folio No. 215, 216, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.
Fecha 18 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

22

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar., Sírvase proveer Santiago de Cali, Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 6295
Rad. 004-2019-00343-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado (a) judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias y del establecimiento QUIMICA COLOMBIANA LTDA.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

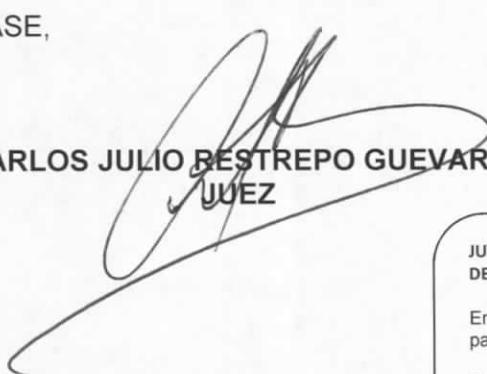
RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener la demandado QUIMICA COLOMBIANA LTDA identificado/a con el Nit. 800047266-7, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$68.000.000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta unica de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO del establecimiento de comercio QUIMICA COLOMBIANA LTDA identificado/a con el Nit. 800047266-7, inscrito en la cámara de comercio de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 2ª de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DIC 2019

~~Juzgado de Ejecución~~
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
CIVIL
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 DIC 2019

El sustanciador
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali 13 DIC 2019

Auto de Sustanciación. No. 6301

Rad. 030-2017-00803-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE

CALI

En Estado No. 1 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

18 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

21

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar., Sírvase proveer Santiago de Cali, Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio. No. 6293

Rad. 028-2009-00243-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado (a) judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado CARLOS ALBERTO RICO RAYO..

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener la demandado CARLOS ALBERTO RICO RAYO identificado/a con la cedula de ciudadanía No. 10.112.550 , en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$4.600.000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta unica de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

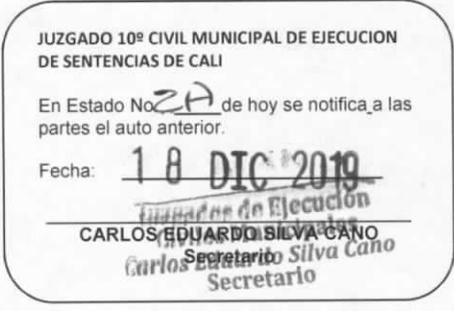
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 2A de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 DIC 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar., Sírvase proveer Santiago de Cali, Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 6294
Rad. 011-2009-00682-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado (a) judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado LUIS MEDARDO MARTINEZ y MARIA CONSTANZA MEJIA..

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener la demandado LUIS MEDARDO MARTINEZ identificado/a con la cedula de ciudadanía No. 94.500.397 y MARIA CONSTANZA MEJIA identificado/a con la cedula de ciudadanía No. 66.812.133, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$3.000.000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta unica de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 2A de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

26

Informe al señor Juez: dentro del presente, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita desarchivo del proceso para retiro de los oficios de levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 DIC 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 13 DIC 2019
Auto de Sustanciación. No. 6294
Rad. 012-2016-00494-00

Dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante solicita desarchivo del proceso, a fin de poder retirar los oficios de levantamiento de medidas cautelares; por ser procedente se accederá a lo solicitado.

Por otro lado se tiene que los oficios fueron librados en el mes de abril, quiere decir que tienen más de tres meses de expedidos, y se encuentran desactualizados, razón por la cual se ordenará su actualización.

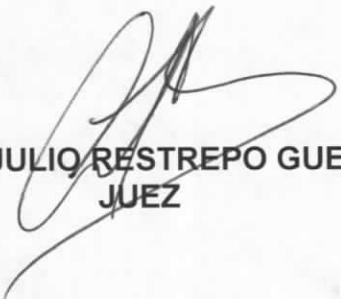
El despacho en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR A DISPOSICION DEL INTERESADO el expediente por el termino de ejecutoria, para lo que considere pertinente.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, reproducir los oficios de levantamiento de medidas cautelares, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 2 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 18 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Jefe de Oficina de
Civil Secretarías
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

27

Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado judicial de la parte demandado solicita reproducir los oficios de levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, **13 DIC 2019**

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, **13 DIC 2019**
Auto de Sustanciación. No. 6307
Rad. 027-2016-00603-00

Dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandado solicita reproducir los oficios de levantamiento de medidas cautelares, con fecha actualizada; el despacho accederá a lo solicitado por encontrarse ajustado a derecho.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA, reproducir los oficios de levantamiento de medidas cautelares, con fecha actualizada, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: TENGASE EN CUENTA la autorización que hace el demandando al DR. LUIS FERNANDO HURTADO SANCHEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.766.658, T.P. 82357 del C.S.J., para retiro de los oficios de levantamiento de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. ¹⁰ de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

18 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado de Ejecución
Civiles M. Secretaria
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete medida cautelar., Sírvase proveer Santiago de Cali, Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio. No. 6296
Rad. 017-2013-01029-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado (a) judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, se decretara el embargo de las cuentas bancarias del demandado JAVIER AGUDELO TOCORA..

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados a cualquier suma de dinero, ya sea en cuentas corrientes, de ahorros o cualquier título bancario o financiero que llegare a tener la demandado JAVIER AGUDELO TOCORA identificado/a con la cedula de ciudadanía No. 94.064.243, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$56.000.000. M/CTE.)**

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta unica de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. **217** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **18 DIC 2019**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

29

Informe al Despacho del señor Juez: dentro del presente proceso la apoderada de la parte demandante, solicita se ordene el secuestro de los derechos que tenga **GUADALUPE CEBALLOS** del inmueble de matrícula No. 370-838642. Sírvase proveer. Santiago de Cali,

13 DIC 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, 13 DIC 2019
Auto Interlocutorio. No. 6299
Rad. 032-2019-00314-00

De acuerdo con el informe que antecede y encontrándose reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., ordenará el secuestro de los derechos que tenga **GUADALUPE CEBALLOS** del inmueble de matrícula No. 370-838642.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

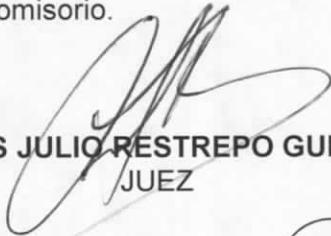
PRIMERO: DECRETAR EL SECUESTRO de los derechos que le corresponden a la parte demandada **GUADALUPE CEBALLOS** del inmueble de matrícula No. 370-838642 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra ubicado CALLE 15 No. 69-31, CONJUNTO RESIDENCIAL "PORTAL DEL TOLEDO", APARTAMENTO A-103, BLOQUE A, en la ciudad de Cali.

SEGUNDO: COMISIONAR a la Alcaldía de Cali como máxima autoridad administrativa a nivel municipal para realice la diligencia de secuestro de forma directa y/o a la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Cali, se faculta para subcomisionar para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** de los derechos que tenga demandada **GUADALUPE CEBALLOS** del inmueble de matrícula No. 370-838642 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra ubicado CALLE 15 No. 69-31, CONJUNTO RESIDENCIAL "PORTAL DEL TOLEDO", APARTAMENTO A-103, BLOQUE A, en la ciudad de Cali.

Se faculta al comisionado para nombrar al secuestre, posesionar y fijarle honorarios al mismo. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

Líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 2 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCOLOMBIA S.A.** y **REINTEGRA S.A.S.** Sírvase proveer, Santiago de Cali, 13 DIC 2019

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, 13 DIC 2019
Auto Sustanciación. No.6290
Rad. 014-2017-00432-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, presenta escrito de cesión de crédito, pretendiendo se acepte como nuevo demandante a **REINTEGRA S.A.S.**

Revisado el expediente se encuentra que el despacho se pronunció en ese sentido, mediante auto No. 1074 de fecha 26 de febrero de 2019, en el cual se reconoció como demandante a **REINTEGRA S.A.S.**

RESUELVE:

ESTESE a lo dispuesto al auto No. auto No. 1074 de fecha 26 de febrero de 2019, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

10 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

31

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, se recibe contrato de cesión de derechos de crédito suscrito entre **BANCOLOMBIA S.A.** y **REINTEGRA S.A.S.** Sírvase proveer, Santiago de Cali, **13 DIC 2019**

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, **13 DIC 2019**
Auto Sustanciación. No.6289
Rad. 024-2017-00693-00

En atención con la información contenida en la documentación aportada por la parte demandante, donde informa de la cesión de los derechos de crédito suscrito entre **BANCOLOMBIA S.A.** y **REINTEGRA S.A.S.**, este despacho considera que reúnen los requisitos para aceptar la cesión de crédito.

En adelante téngase a **REINTEGRA S.A.S.** como parte DEMANDANTE – CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada **HARVY MARTINEZ GUTIERREZ**, se entiendan con el respecto al pago.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

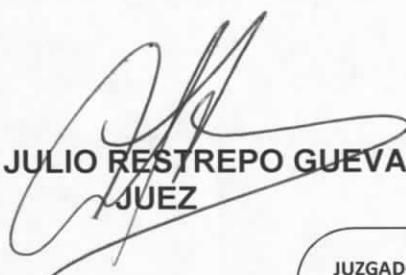
RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO celebrada entre **BANCOLOMBIA S.A.** y **REINTEGRA S.A.S.**,

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

TERCERO: RATIFICAR al Dr. **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES** como apoderado judicial de **REINTEGRA S.A.S.**

NOTIFIQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **18 DIC 2019**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

32

Informe al señor Juez: proceso a despacho pendiente por decidir sobre remisión del expediente o envío de copia íntegra. Sírvase proveer. Santiago de Cali, **13 DIC 2019**

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, **13 DIC 2019**

Auto interlocutorio No. 6305
Rad. 012-2017-00275-00

En atención a lo comunicado por el Juzgado 16 Civil Municipal de Oralidad de Cali mediante oficio del 14 de noviembre 2019 y toda vez que dentro de este asunto no sólo se adelanta la ejecución en contra del señor **PEDRO DAVID HURTADO ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.497.321, sino también en contra de terceros garantes y codeudores, a saber, **RUTH DOLLY ROJAS DE HURTADO** identificada con cedula de ciudadanía No. 29.220.044, se procederá conforme al numeral 7º del artículo 564 del C.G.P., en concordancia con el numeral 1º del artículo 547 del C.G.P. razón por la que se ordenará remitir copia íntegra del proceso con destino al **JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI** para que sean incorporados al proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del señor **PEDRO DAVID HURTADO ROJAS** que se adelanta bajo la partida No. **2019-00792**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

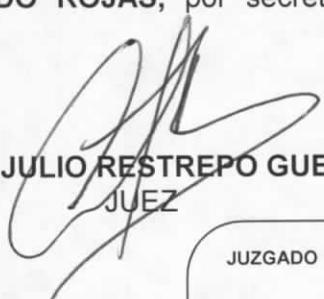
RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA REMÍTASE de inmediato **COPIA ÍNTEGRA DEL PRESENTE PROCESO**, con destino al **JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI** para que sean incorporados al proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del señor **PEDRO DAVID HURTADO ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.497.321, que se adelanta bajo la partida No. **2019-00792-00**, de conformidad a lo decantado en el numeral 7º del artículo 564 del C.G.P., en concordancia con el numeral 1º del artículo 547 del C.G.P.

SEGUNDO: continúese la acción ejecutiva en contra de la demandada **RUTH DOLLY ROJAS DE HURTADO** identificada con cedula de ciudadanía No. 29.220.044., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: PÓNGASE a disposición del **JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI** todas las medidas cautelares decretadas **ÚNICAMENTE** sobre los bienes del deudor **PEDRO DAVID HURTADO ROJAS**, por secretaria oficiase a las entidades necesarias.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **10** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

18 DIC 2019

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civilista Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario